



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04228-2009-PC/TC

AYACUCHO

ÓSCAR ABILIO AGAMA ORÉ Y OTRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 2 días del mes de noviembre de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Abilio Agama Oré y don Maximiano Francisco Espinoza Velando contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 123, su fecha 29 de mayo de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de julio de 2008, los demandantes interponen demanda de amparo contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral N.º 0587-2008-GR-AYAC/DRS-OEGYDRH-DG, del 30 de abril de 2008, sobre reconocimiento y pago de dinero por concepto de bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94. Refieren los demandantes que en su calidad de Técnico Sanitario, nivel STB y Técnico de Enfermería nivel STC, resultaban beneficiados con la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, por lo que les corresponde el pago de tal bonificación.

La Dirección Regional de Salud de Ayacucho contesta la demanda señalando que la obligación no ha sido honrada debido a que el Gobierno Regional no ha otorgado los fondos suficientes.

Mediante resolución del 11 de setiembre de 2008, el Juzgado Constitucional de Huamanga declaró fundada la demanda, por considerar que en el caso de autos la obligación resultaba exigible y estaba pendiente de ser cumplida por la entidad demandada.

La Sala revisora revocó la decisión del Juzgado y declaró improcedente la demanda, por considerar que según la STC N.º 2616-2004-AC/TC los escalafonados del Sector Salud estaban específicamente excluidos del beneficio reclamado.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N.º 0587-2008-GR-AYAC/DRS-OEGYDRH-DG, y que, en consecuencia, se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disponga el pago del dinero adeudado a los demandantes por concepto de la bonificación a la que se refiere el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

2. Al respecto, a través de la STC N.º 2616-2004-AC/TC, este Tribunal ha señalado en el considerando 12 que: "Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N.º 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada."
3. En el caso de autos, a fojas 4 de autos obra la Resolución Directoral N.º 0587-2008-GR-AYAC/DRS-OEGYDRH-DG, a través de la cual, en virtud de un mandato judicial, se otorga el beneficio en cuestión a los demandantes, por tratarse de trabajadores que desempeñan cargos técnicos, como Técnico Sanitario, nivel STB y Técnico de Enfermería nivel STC, respectivamente.
4. En este sentido, y teniendo en cuenta que en el caso de autos los demandantes no pertenecen la escala remunerativa N.º 10 del sector salud, de conformidad con lo establecido en la STC N.º 2288-2007-PC/TC, el beneficio en cuestión les resultaba aplicable, debiendo estimarse la demanda en el presente caso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento porque la Dirección Regional de Salud de Ayacucho ha incumplido con el pago ordenado por la Resolución Directoral Regional N.º 0587-2008-GRA/DRS-DEGYDRH-DG.
2. Ordenar que la Dirección Regional de Salud de Ayacucho cumpla con lo establecido en la Resolución Directoral Regional N.º 0587-2008-GRA/DRS-DEGYDRH-DG, y pague a los demandantes la bonificación correspondiente, con el abono de los costos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ